

**MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA Y SUS ACREEDORES**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: ÁLVARO ARCHBOLD NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.241.292 expedida en San Andrés Islas, quien actúa en su calidad de Gobernador de EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, debidamente posesionado ante el tribunal superior del distrito judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el día 11 de agosto de 2005 según acta 004, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en la Ordenanza N° 003 del 10 de marzo del 2007, y quien para los efectos de la presente modificación al ACUERDO de Reestructuración se denominará EL DEPARTAMENTO, y los acreedores de EL DEPARTAMENTO, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo 1 que hace parte integral de este documento, suscribimos la presente modificación al ACUERDO, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

QUE EL DEPARTAMENTO suscribió con sus acreedores el 27 de octubre de 2001, un ACUERDO de Reestructuración de Pasivos, según consta en el registro N° 92 del 29 de octubre de 2001, de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

QUE de conformidad con lo dispuesto por el PARÁGRAFO 3° del artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA el 20 de febrero de 2007, presentó la propuesta de modificación del ACUERDO en reunión del comité de vigilancia, y el 1° de marzo de 2007 se realizó una nueva reunión del comité de vigilancia para discutir acerca de la propuesta referida acordándose continuar con el procedimiento establecido en la Ley para la modificación del ACUERDO.

QUE la solicitud presentada por EL DEPARTAMENTO se apoyó en razones de orden financiero para mejorar el perfil de la deuda pública que le permitan al DEPARTAMENTO mejorar las condiciones y los plazos acordados inicialmente con los acreedores.

QUE mediante aviso publicado en los diarios la República y The Archipelago Press el día 16 de marzo de 2007, se convocó a todos los acreedores de EL DEPARTAMENTO para la reunión de determinación de votos y acreencias.

QUE conforme con el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, el día 21 de Marzo de 2007, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, en donde se comunicó la identificación de todos los acreedores de EL DEPARTAMENTO, se precisó el monto de sus acreencias y se asignaron los derechos de voto requeridos para participar en la reforma del acuerdo de reestructuración de pasivos, según registro N° 644 del 21 de Marzo de 2007 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En esta reunión se acordó celebrar la reunión de votación de la modificación al ACUERDO el día 26 de Marzo de 2007.

ACORDAMOS:

1. Suscribir la modificación al ACUERDO de Reestructuración en cumplimiento de lo establecido por el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1999.
2. Establecer la forma de pago de todas las obligaciones de EL DEPARTAMENTO, relacionadas en la cláusula segunda de la presente modificación al ACUERDO.

*h. h. ch. 1000
anexo 1 de la modificación*

Jo

Am

PARAGRAFO: EL DEPARTAMENTO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a esta modificación al ACUERDO, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o disposición legal.

PAGO DE LAS OBLIGACIONES CLÁUSULAS

PRIMERA. ACREEDORES. Los ACREEDORES a que se refiere la presente modificación al ACUERDO, se relacionan en la cláusula segunda de la presente modificación:

1. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
2. Entidades financieras y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.

PARÁGRAFO. Las obligaciones materia de la presente modificación al ACUERDO están relacionadas en la cláusula segunda de la presente modificación, la cual contiene todas las obligaciones de EL DEPARTAMENTO, determinadas en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 21 de marzo de 2007.

SEGUNDA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE LA NACIÓN, ENTIDADES FINANCIERAS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

La deuda a favor de la Nación por valor de \$18.621.952.348 por concepto de capital sin incluir el prepago del capital y \$5.115.722.910 de intereses adeudados y no pagados, se pagará así:

- a) CAPITAL: Corresponde al saldo de la deuda por capital con corte a 28 de febrero de 2007 inclusive, que asciende a la suma de \$18.621.952.348 (sin incluir el prepago a capital) se pagará así:

Plazo: seis (6) años y nueve (9) meses contados a partir del 28 de febrero de 2007

Gracia a capital: 2 años

Amortización: Pagadero trimestre vencido, de acuerdo con el Anexo No. 1. La primera cuota de capital se efectuará el 28 de mayo de 2009 y la última cuota de capital el 28 de noviembre de 2013.

Tasa de interés: IPC para el período comprendido entre el 28 de febrero de 2007 y el 28 de febrero de 2009, y DTF T.A. pagadera en su equivalente T.V. A partir del 1 de marzo de 2009.

- b) INTERESES ADEUDADOS Y NO PAGADOS: Corresponde a los intereses adeudados y no pagados con corte a 28 de febrero de 2007 que ascienden a la suma de \$5.115.722.910, los cuales se pagarán así:

Plazo: Cinco (5) años y nueve (9) meses contados a partir del 28 de febrero de 2007 La primera cuota de intereses se efectuará el 28 de mayo de 2007 y la última cuota de intereses el 28 de noviembre de 2012. El valor de la cuota se hará a prorrata del saldo de los intereses al 28 de febrero de 2007

Por estos intereses no se reconocerán intereses ni indexaciones o costo alguno, se pagarán de acuerdo con lo establecido en el escenario financiero que hace parte de la presente modificación al ACUERDO.

En relación con la deuda de EL DEPARTAMENTO a favor de Banco de Occidente, Bancolombia y Central de Inversiones S.A., que asciende a la suma de \$15.370.504.083 por concepto de capital (sin incluir el prepago a capital) y \$10.530.308.938 por concepto de intereses adeudados y no pagados, se pagará así:

- a) CAPITAL: Corresponde al saldo de la deuda por capital con corte a 28 de febrero de 2007 inclusive, que asciende a la suma de \$15.303.053.553 (sin incluir el prepago a capital) se pagará así:

Plazo: seis (6) años y nueve (9) meses contados a partir del 28 de febrero de 2007

Gracia a capital: 0 años

Amortización: Pagadero trimestre vencido, de acuerdo con el Anexo No. 1. La primera cuota de capital se efectuará el 28 de mayo de 2007 y la última cuota de capital el 28 de noviembre de 2013

Tasa de interés: DTF T.A. pagadera en su equivalente T.V.

- b) **INTERESES ADEUDADOS Y NO PAGADOS:** Corresponde a los intereses adeudados y no pagados con corte a 28 de febrero de 2007 que ascienden a la suma de \$10.530.308.938, los cuales se pagarán así:

Plazo: Cinco (5) años y nueve (9) meses contados a partir del 28 de febrero de 2007. La primera cuota de intereses se efectuará el 28 de mayo de 2007 y la última cuota de intereses el 28 de noviembre de 2012. El valor de la cuota se hará a prorrata del saldo de los intereses al 28 de febrero de 2007.

Por estos intereses no se reconocerá intereses ni indexaciones o costo alguno, se pagarán de acuerdo con lo establecido en el escenario financiero que hace parte de la presente modificación al ACUERDO.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que EL DEPARTAMENTO efectuará un prepago a la deuda establecida anteriormente, por la suma de \$3.000 millones, LA NACIÓN, las entidades financieras y Central de Inversiones, S.A. aceptan por la presente que este prepago se aplique al saldo del capital adeudado. Este prepago se efectuará en término no mayor a cinco (5) días una vez suscrita la presente modificación y la distribución es la siguiente: Nación \$1.643 millones, Banco de Occidente \$583 millones, Central de Inversiones \$421 millones y Bancolombia \$353 millones.

TERCERA. GARANTÍA NACIÓN: Teniendo en cuenta las modificaciones que por la presente se efectúan al ACUERDO y de conformidad con lo establecido en las Cartas de Garantía otorgadas por la Nación, en el sentido de que cualquier modificación a los términos y condiciones de los contratos respectivos requieren el previo consentimiento escrito del Garante, para que tengan validez y sea obligatorio para el Garante. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional hace entrega del oficio N° 2-2007-007826.

CUARTA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Se establece un Comité de Vigilancia, integrado por siete miembros principales, dos de ellos con voz pero sin voto, así:

- 1- El Gobernador de EL DEPARTAMENTO con voz pero sin voto.
- 2- El Promotor o su designado con voz pero sin voto.
- 3- Un representante de los pensionados, con un voto.
- 4- Un Representante de LA NACIÓN, con tres votos.
- 5- Dos representantes de las entidades financieras acreedoras, con un voto cada uno.
- 6- Un representante de Central de Inversiones CISA S.A., con un voto.

PARAGRAFO PRIMERO: El COMITÉ DE VIGILANCIA se rige por las siguientes reglas:

- a) Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los ACREEDORES de EL DEPARTAMENTO.
- b) Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.
- c) Este Comité se mantendrá hasta tanto se cancelen la TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES objeto de esta modificación.
- d) El Comité de Vigilancia se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo, con una anticipación no menor de tres días hábiles y extraordinariamente cuando lo

convoquen por escrito, al menos uno de sus miembros que actúe como principal o el Representante Legal de EL DEPARTAMENTO, con una antelación no menor de dos días hábiles. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por lo menos con (cuatro votos) de los votos presentes.

- e) Cada miembro del comité debe nombrar un representante principal y un suplente, con voto de uno sólo de ellos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia de mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

PARÁGRAFO TERCERO: FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterán, para su revisión, verificación y evaluación las obligaciones que en virtud de la presente modificación al ACUERDO, asume EL DEPARTAMENTO, en las cláusulas segunda y quinta. Además, y en especial deberán ser sometidos al comité de vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación:

1. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
2. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.
3. Revisar previamente a la presentación a la Asamblea Departamental, sobre el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de EL DEPARTAMENTO y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento a la modificación al ACUERDO.
4. Revisar los informes trimestrales de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de EL DEPARTAMENTO dentro de los treinta días siguientes a la fecha del respectivo corte.
5. Analizar trimestralmente el plan de pagos del trimestre siguiente, y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para dar cumplimiento a la modificación al ACUERDO.
6. Verificar la cobertura de las garantías disponibles.
7. Comunicar tanto a EL DEPARTAMENTO como a los ACREEDORES y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la presencia de una causal de incumplimiento y proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos.
8. Interpretar la presente modificación al ACUERDO conforme a las reglas previstas en la misma.
9. Aprobar su propio reglamento.

PARAGRAFO CUARTO: EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle EL DEPARTAMENTO, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por EL DEPARTAMENTO en virtud de esta modificación al ACUERDO de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prelación de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias departamentales.

- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió EL DEPARTAMENTO, con el propósito de garantizar el escenario financiero así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla esta modificación al ACUERDO.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL DEPARTAMENTO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por la presente modificación al ACUERDO, EL DEPARTAMENTO deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en la presente modificación al ACUERDO, **EL DEPARTAMENTO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores en la forma que se establece en el Anexo 1, destinando para ello los ingresos corrientes de libre destinación una vez financiado el gasto de funcionamiento y el fondo de contingencias.

1. **RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO**, durante el plazo de vigencia de la presente modificación al ACUERDO, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las rentas de Sobretasa al ACPM, Regalías petroleras y Títulos judiciales.
2. **LIMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia de la presente modificación al ACUERDO, el gasto de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO** en su sector central no podrá superar el 60%, e incluidos sus entes de control no podrá superar el 67%, cumpliendo con los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios. En todo caso, **EL DEPARTAMENTO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación.

De igual manera, durante la vigencia de la presente modificación al ACUERDO, las transferencias para asamblea y contraloría deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000, así:

En cuanto a la Asamblea, se incluyen la remuneración de los diputados, prestaciones, seguridad social, aportes parafiscales y gastos generales, valores establecidos en el escenario financiero de la presente modificación al ACUERDO.

En cuanto al gasto de la Contraloría, éste se ajustará a lo dispuesto en los artículos 9º de la Ley 617 de 2000 y 10º del Decreto 192 de 2001, sin período de transición. Así, anualmente no podrá superar el 3% como porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación, ni crecer por encima del IPC certificado por el Banco de la República, valores establecidos en el escenario financiero de la presente modificación al ACUERDO. De presentarse modificaciones legales a las transferencias a Asamblea y Contraloría Departamentales, se ajustarán los respectivos valores del escenario financiero que hace parte de la presente modificación.

PARAGRAFO: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la modificación del ACUERDO, antes de ser presentado a consideración de la Asamblea Departamental, EL DEPARTAMENTO pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata la presente modificación al ACUERDO, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general departamental a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados. En ejercicio de las facultades otorgadas por la Asamblea, el Gobernador del

Departamento realizará las modificaciones al presupuesto de la vigencia 2007 para darle cumplimiento a los términos de la presente modificación.

3. **NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción de la presente modificación al ACUERDO y durante la vigencia del mismo, el **DEPARTAMENTO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero de la presente modificación al ACUERDO para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.
4. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra EL DEPARTAMENTO violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en la presente modificación al ACUERDO. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.
5. **INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de EL DEPARTAMENTO, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia de la presente modificación, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de esta modificación al ACUERDO y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de esta modificación al ACUERDO de reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.
6. Suministrar información relacionada con el desarrollo de la presente modificación al ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del Comité de Vigilancia.
7. Enviar al Comité de Vigilancia dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada trimestre, copia de los Estados Financieros y el Flujo de Caja mensual para los siguientes tres meses, con las bases de elaboración del mismo.
8. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de EL DEPARTAMENTO, así como su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, así como cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma.
9. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o la existencia de circunstancias de incumplimiento potencial.
10. Notificar la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas y financieras.
11. Ajustar, en un plazo no superior a seis meses, la contabilidad y estados financieros en general de EL DEPARTAMENTO, así como exigir a las secciones presupuestales la observancia estricta de las normas presupuestales y de contabilidad pública vigentes.
12. Someter a la evaluación del Comité de Vigilancia cualquier operación que tenga proyectado celebrar con terceros o con personal de la administración central, descentralizada, Contraloría y Asamblea Departamentales, y en general con cualquier persona natural o jurídica, privada o de derecho público, que implique incremento de gasto o cualquier obligación que comprometa vigencias futuras de los ingresos y/o rentas que financien la presente modificación al ACUERDO.

13. **FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA:** Conforme lo prevé el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, mantendrá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia de la presente modificación al ACUERDO. En caso de cambio de entidad fiduciaria, el texto del contrato se aprobará previamente por parte de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los acreedores de EL DEPARTAMENTO.

PARÁGRAFO: Las garantías preexistentes a la suscripción del ACUERDO, que respaldaban las acreencias financieras, se sujetan al numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

14. **FONDO DE CONTINGENCIAS:** Dentro de su presupuesto, EL DEPARTAMENTO mantendrá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará con el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia la presente modificación al ACUERDO, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por **EL DEPARTAMENTO**, 3) para atender el déficit que se llegare a presentar y que afecte el programa de pagos establecido para los Acreedores definidos en la presente modificación al ACUERDO de Reestructuración. Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal. En el evento en que al finalizar cada vigencia el saldo del Fondo supere el monto establecido en el escenario financiero, el excedente se distribuirá de la siguiente manera:

60% para financiar proyectos de inversión social por parte de la entidad territorial, y el 40% para el pago de acreencias a prorrata de las mismas, primero a los intereses adeudados y no pagados y luego al capital.

15. **SUPERÁVIT:** El superávit que se genere al cierre de cada vigencia fiscal, de acuerdo con lo establecido en las normas orgánicas de presupuesto, previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de funcionamiento, fondo de contingencias y servicio de la deuda de la vigencia respectiva, se destinarán a inversión de **EL DEPARTAMENTO** siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito.
16. **VENTA DE ACTIVOS** Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al FONPET de que trata el artículo 2 numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 50% para el Departamento que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión y un 50% para el pago de acreencias a prorrata de las mismas, primero a los intereses adeudados y no pagados y luego al capital.
17. **PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de esta modificación al ACUERDO de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, durante los años en que esté vigente la presente modificación al ACUERDO, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo departamental vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, la modificación al ACUERDO de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.
18. **APORTES AL FONPET:** Para efectos de efectuar los aportes de recursos de EL DEPARTAMENTO con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET -, se tienen en cuenta las siguientes reglas:

- El 15% del producto de la enajenación de participación accionaria o activos de propiedad de **EL DEPARTAMENTO**. (artículo 2º, numeral 7º. Ley 549 de 1999).
 - El 20% del producto del impuesto de registro.
 - El 10% de los ingresos corrientes de libre destinación de **EL DEPARTAMENTO**. (artículo 2º, numeral 9º. Ley 549 de 1999)
19. **ESTUDIO SOBRE CÁLCULO ACTUARIAL: EL DEPARTAMENTO** continuará la elaboración de el cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado. El plazo máximo para la presentación de este cálculo es de un año, contado a partir de la suscripción de la presente modificación al ACUERDO.

PARAGRAFO: Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **EL DEPARTAMENTO** por otras entidades, se incorporarán como recursos para financiar el pago de la nomina de pensionados departamentales. **EL DEPARTAMENTO** informará al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

20. **PRÁCTICAS CONTABLES: EL DEPARTAMENTO**, se compromete a adoptar el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la Resolución 119 del 27 de Abril de 2006 de la Contaduría General de la Nación.
21. **NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** Distintas a las operaciones de crédito publico previstas en la presente modificación al ACUERDO, **EL DEPARTAMENTO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito publico durante la vigencia de la presente modificación al ACUERDO, tal como lo prevé el numeral 6º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999. Hasta tanto **EL DEPARTAMENTO** no recupere su instancia autónoma de endeudamiento con base en lo establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003, no podrá celebrar operaciones de crédito público. No obstante, si se requiere financiar proyectos de inversión prioritarios con recursos del crédito, se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 358 de 1997 y su decreto reglamentario 696 de 1998.

SEXTA. CODIGO DE CONDUCTA. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 33 y el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las obligaciones previstas en la presente modificación al ACUERDO a cargo de EL DEPARTAMENTO constituyen el código de conducta para EL DEPARTAMENTO

DISPOSICIONES GENERALES

SÉPTIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave de la presente modificación al ACUERDO, por parte de **EL DEPARTAMENTO** los siguientes eventos:

- 27
- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el escenario financiero de la modificación al ACUERDO, en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
 - b) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, la Asamblea y la Contraloría departamentales.
 - c) La falta de presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en la presente modificación al ACUERDO.
- ambos departamentos
- Jim

- d) El recaudo de ingresos departamentales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en la presente modificación al ACUERDO para tal efecto.
- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del Departamento que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité de Vigilancia, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia establecerá y evaluará la causal de incumplimiento grave, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por el artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

OCTAVA. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores o responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo del **DEPARTAMENTO**.

NOVENA. INTERPRETACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO. Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos de la presente modificación al ACUERDO para lo cual recurrirá a su intención o espíritu, teniendo siempre presente las disposiciones de la Ley 550 de 1999.

DECIMA. TERMINACION DE LOS PROCESOS DE EJECUCION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, la presente modificación al ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes que se incorporen en el inventario de acreencias y se paguen de conformidad a las condiciones del ACUERDO.

DECIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO. Para efectos de lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550/99, votada la presente modificación al ACUERDO, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Gobernador.

DECIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO. Para efectos de garantizar la divulgación de la presente modificación al ACUERDO, EL DEPARTAMENTO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, la publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de EL DEPARTAMENTO, lo publicará en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración de la modificación al ACUERDO.

DECIMA TERCERA.- MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las Partes manifiestan su conformidad con los términos de la presente modificación al ACUERDO mediante la suscripción del presente documento.

DECIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO. La presente modificación al ACUERDO se entenderá cumplida una vez queden canceladas la totalidad de las obligaciones a que se refiere y su vigencia comenzará a partir de la inscripción en el registro de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

DECIMA QUINTA.- Hace parte integral de la presente modificación al ACUERDO el Anexo N° 1.

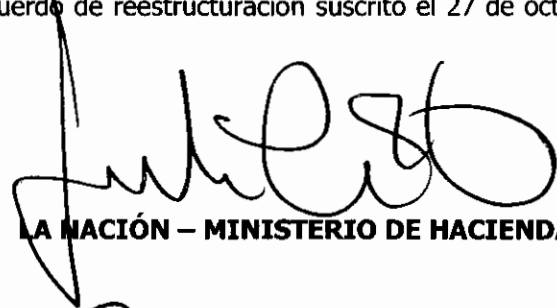
La presente modificación al ACUERDO por EL DEPARTAMENTO y los ACREEDORES que expresamente lo aceptan, modifica en su totalidad las cláusulas del acuerdo de reestructuración suscrito el 27 de octubre de 2001.

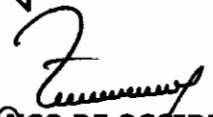
om to restructure

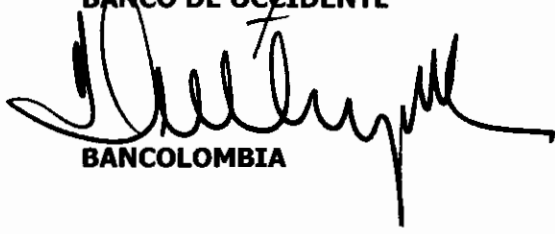
ALVARO ARCHBOLD NUÑEZ
Gobernador


REPRESENTANTE PENSIONADOS


CENTRAL DE INVERSIONES


LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA


BANCO DE OCCIDENTE


BANCOLOMBIA

ANEXO N° 1. PÁGINA 1

MODIFICACIÓN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS						
VIGENCIAS FISCALES	2007	2008	2009	2010	2011	2012
1. ICLD	33172	35162	37272	39508	41879	44392
2. GF	20062	21266	22542	23894	25328	26847
GF/ICLD	60%	60%	60%	60%	60%	60%
TRANSFERENCIAS	2198	2308	2423	2544	2672	2805
Asamblea	1203	1263	1326	1393	1462	1535
Contraloría	995	1045	1097	1152	1209	1270
(GF+TR)/ICLD	67%	67%	67%	67%	67%	67%
3. FONDO DE CONTINGENCIAS	1659	1758	1864	1975	2094	2220
4. DISPONIBLE	9253	9831	10443	11094	11785	12519
5. SERVICIO DE LA DEUDA	6500	7800	7500	8000	8500	9117
Capital	1502	2002	4549	5398	5398	5398
Intereses corrientes	1227	1524	1718	1482	1099	721
Intereses adeudados y no pagados	3771	4274	1233	1121	2003	2998
DISPONIBLE DEPARTAMENTO	2754	2031	2944	3094	3286	3403
						6218

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tomando como base los ingresos corrientes de libre destinación proyectados y descontando los gastos de funcionamiento, transferencias y fondo de contingencias, se calcula el disponible del Departamento. El cálculo aproximado de estos recursos comienza en 2007 con un monto de \$9.000 millones y alcanza en 2013 los \$13.000 millones. Vale precisar que el escenario financiero del acuerdo inicial contemplaba recursos disponibles en 2007 por \$5.790 millones hasta alcanzar \$8.214 millones en 2013. El Departamento coloca a disposición del acuerdo en 2007 \$6.500 millones, hasta alcanzar \$9.500 millones en 2013.

5. Servicio de la deuda

El siguiente es el saldo de acreencias certificado por el Departamento a marzo de 2007:

Millones de Pesos

ENTIDAD	CAPITAL	INTERESES ADEUDADOS Y NO PAGADOS	TOTAL
Nación	18.622	4.870	23.492
Banco de occidente	6.604	4.210	10.814
Cisa	4.770	3.995	8.765
Bancolombia	3.996	2.325	6.321
			0
Total	33.992	15.400	49.392

Fuente: Entidades acreedoras, Cálculos DAF

La entidad realizará un prepago de capital por valor de \$3.000 millones para que el saldo de capital llegue a \$30.992 millones y normalizar el servicio de la deuda sobre este monto tanto a intereses como a capital hasta 2013. El plazo para el servicio de la deuda es de 7 años a partir del 28 de febrero de 2007 de manera que el primer pago se efectuará en mayo de 2007. La Nación otorgó gracia a capital de dos años durante los cuales se le reconocerá una tasa equivalente al IPC, a partir de 2009 se le reconocerá el DTF. A las entidades financieras se reconocerán intereses a tasa DTF. El servicio de la deuda tanto por capital como intereses se pagará trimestralmente. Los intereses adeudados y no pagados se pagarán desde 2007 y hasta 2012 simultáneamente con el servicio corriente de la deuda.

Se deja constancia de no seguir reconociendo indexación sobre intereses, ni pagar intereses en períodos distintos a los de su causación por el alto costo que ello implica. Las obligaciones se pagan en su totalidad en 2013, año en el cual se puede prepagar el saldo de la deuda frente al disponible del Departamento. Estas son las obligaciones una vez efectuado el prepago de capital, incorporado en el escenario financiero.

Deuda Nación: \$16.978 millones
Plazo : 6 años y nueve meses
Gracia : 2 años
Tasa : período febrero de 2007 a febrero 2009 IPC. A partir de febrero 2009 DTF.

Deuda Entidades financieras: \$14.014 millones
Plazo : 6 años y nueve meses
Gracia : 0 años
Tasa : DTF

Intereses adeudados : \$15.400 millones
Plazo : 5 años y nueve meses

5/1/07
JAV

CONFES

ANEXO N° 1. PÁGINA 4

SERVICIO DEUDA NACIÓN

	CAPITAL	INTERESES
28/05/2007	0	167,68
28/08/2007	0	171,49
28/11/2007	0	171,49
28/02/2008	0	171,49
28/05/2008	0	171,49
28/08/2008	0	171,49
28/11/2008	0	171,49
28/02/2009	0	171,49
28/05/2009	848,9	295,69
28/08/2009	848,9	287,29
28/11/2009	848,9	272,71
28/02/2010	848,9	257,05
28/05/2010	848,9	236,55
28/08/2010	848,9	226,81
28/11/2010	848,9	211,68
28/02/2011	848,9	196,56
28/05/2011	848,9	177,41
28/08/2011	848,9	166,32
28/11/2011	848,9	151,2
28/02/2012	848,9	136,08
28/05/2012	848,9	120,96
28/08/2012	848,9	105,84
28/11/2012	848,9	90,72
28/02/2013	848,9	75,6
28/05/2013	848,9	59,14
28/08/2013	848,9	45,36
28/11/2013	1697,8	30,24
TOTAL	16978	

ANEXO N° 1. PÁGINA 5

SERVICIO DEUDA ENTIDADES FINANCIERAS

	CAPITAL	INTERESES
28/05/2007	500,5	244,07
28/08/2007	500,5	240,7
28/11/2007	500,5	231,78
28/02/2008	500,5	222,87
28/05/2008	500,5	213,95
28/08/2008	500,5	205,04
28/11/2008	500,5	196,12
28/02/2009	500,5	187,21
28/05/2009	500,5	174,33
28/08/2009	500,5	169,38
28/11/2009	500,5	160,47
28/02/2010	500,5	151,55
28/05/2010	500,5	139,47
28/08/2010	500,5	133,72
28/11/2010	500,5	124,81
28/02/2011	500,5	115,89
28/05/2011	500,5	104,6
28/08/2011	500,5	98,06
28/11/2011	500,5	89,15
28/02/2012	500,5	80,23
28/05/2012	500,5	71,32
28/08/2012	500,5	62,4
28/11/2012	500,5	53,49
28/02/2013	500,5	44,57
28/05/2013	500,5	34,87
28/08/2013	500,5	26,74
28/11/2013	1001	17,83
TOTAL	14014	

✓

5/2

ANEXO N° 1. PÁGINA 6

INTERESES ADEUDADOS Y NO PAGADOS

28/05/2007	1257
28/08/2007	1257
28/11/2007	1257
28/02/2008	1068,5
28/05/2008	1068,5
28/08/2008	1068,5
28/11/2008	1068,5
28/02/2009	308,25
28/05/2009	308,25
28/08/2009	308,25
28/11/2009	308,25
28/02/2010	280,25
28/05/2010	280,25
28/08/2010	280,25
28/11/2010	280,25
28/02/2011	500,75
28/05/2011	500,75
28/08/2011	500,75
28/11/2011	500,75
28/02/2012	749,5
28/05/2012	749,5
28/08/2012	749,5
28/11/2012	749,5

TOTAL

15400

A. Lopez

J. J. J. J.

**MATRIZ DE SEGUIMIENTO MODIFICACIÓN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	TIEMPO
1. Indicador gastos de funcionamiento a ingresos corrientes de libre destinación 60%, e incluyendo transferencias a órganos de control 67%.	DEPARTAMENTO	PERMANENTE
2. Transferencias a Asamblea y Contraloría, en límites legales con base en los valores del escenario financiero.	DEPARTAMENTO	PERMANENTE
3. Provisión del fondo de contingencias con el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento.	DEPARTAMENTO	PERMANENTE
4. Elaboración del cálculo actuarial pensional tanto del sector central como descentralizado del Departamento.	DEPARTAMENTO	MARZO 2008
5. Pago de las obligaciones con la Nación, las Entidades Financieras y Central de Inversiones, en los términos y condiciones pactados.	DEPARTAMENTO	TRIMESTRAL
6. Presentación del proyecto de presupuesto al comité de vigilancia, con 30 de días de antelación a la presentación a la Asamblea Departamental.	DEPARTAMENTO	ANUAL
7. Presentación de información trimestral para el seguimiento a la ejecución de los compromisos establecidos en la modificación del ACUERDO.	DEPARTAMENTO FIDUCIARIA	TRIMESTRAL
8. Presentación de informes debidamente conciliados con la entidad fiduciaria bajo criterios de calidad y oportunidad, previo a las reuniones del comité de vigilancia.	DEPARTAMENTO FIDUCIARIA	TRIMESTRAL
9. Prohibición de realizar nuevas operaciones de crédito público, hasta tanto el Departamento recupere su instancia autónoma de endeudamiento, en cumplimiento de las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.	DEPARTAMENTO	PERMANENTE
10. Prohibición de reconocer obligaciones o acreencias preexistentes a esta modificación al ACUERDO, excepto que provenga de decisiones judiciales en firme.	DEPARTAMENTO	PERMANENTE
11. Propender por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente modificación al ACUERDO, defensa jurídica de los intereses del DEPARTAMENTO evitando en lo posible la ocurrencia de riesgos sobre su situación fiscal y financiera.	DEPARTAMENTO	PERMANENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
6

**Acta de deliberaciones votación de la modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

En la ciudad de Bogotá en las instalaciones de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en las instalaciones de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Edificio Coral Palace, a los 26 días del mes de Marzo de 2007, previa convocatoria realizada por el Promotor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina según publicación del día 23 de marzo de 2007 en el diario La República, se llevó a cabo la reunión de votación de la modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Previo el cumplimiento de los requisitos consignados en la Ley 550 de 1999 por parte del Departamento de San Andrés, el 21 de marzo de 2007 se determinaron los votos que a continuación se relacionan:

ACREEDOR	VOTOS POSIBLES	PARTICIPACIÓN
REPRESENTANTE PENSIONADOS	6.873.753.045	17%
NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	17.203.871.288	44%
BANCO DE OCCIDENTE	6.605.775.212	17%
CENTRAL DE INVERSIONES	4.770.843.439	12%
BANCOLOMBIA	3.997.344.947	10%
TOTAL	39.451.587.930	100%

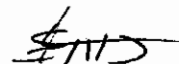
Realizado el escrutinio de la votación de la modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se obtuvieron 39.451.587.930 votos positivos, esto es, el 100%.

Como consecuencia del resultado obtenido, el Promotor declara legalmente aprobada la modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus acreedores, contenida en el texto que hace parte integral de la presente acta.

Una vez leída por los intervinientes, se aprueba la presente acta de deliberaciones en Bogotá, D.C., a los 26 días de marzo de 2007.



Ana Lucía Villa Arcila
Directora General de Apoyo Fiscal



Nelson Darío Romero Leguizamón
Promotor